



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÀ
-Despacho Segundo-

Florencia, junio veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: **18-001-23-33-002-2015-00071-00**
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: CARLOS ARNULFO HERNÁNDEZ CORREA
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

MAGISTRADO: EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE.

Sería del caso proceder a dar cumplimiento al artículo 192, inciso 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con el recurso de apelación parcial, interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de primera instancia, proferida en audiencia inicial el 5 de abril de 2016, sino fuera porque el recurrente, mediante memorial presentado el día 15 de abril de los corrientes manifiesta el desistimiento de dicho recurso, tal y como se observa a folio 130 del expediente.

Al respecto el artículo 316 del Código General del Proceso, señala:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas. El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se ha remitido al superior, o ante el secretario de éste en el caso contrario. (...)”

Al respecto, se observa que la petición presentada por el apoderado actor cumple con los presupuestos necesarios para su aceptación, comoquiera que corresponde a la facultad de disposición del derecho en litigio debidamente otorgada mediante el poder a él conferido por parte del señor CARLOS ERNULFO HERNÁNDEZ CORREA, visible al folio 1 del expediente.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado,

DECIDE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte actora en contra de los numerales segundo y tercero de la sentencia del 5 de abril de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEJAR en firme la sentencia del 5 de abril de 2016 objeto de la alzada, conforme al artículo 316 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por secretaría, entréguese las copias de que trata el artículo 114 del Código General del Proceso, a favor de la parte actora, para el cumplimiento de la sentencia.

CUARTO: En firme esta decisión, archívese el proceso, previa anotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE

Magistrado